

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia - Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Auto No. 2060

Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: MIGUEL MOLINA LAGUNA
Apoderado: MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES
Acreedores: BANCOOMEVA Y OTROS
Radicación: 760014003001 20190049500

Mediante escrito que antecede la parte acreedora allega contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y la sociedad Aecsa S.A., sobre el crédito objeto del proceso. De igual manera, se aporta contrato de cesión de derechos de crédito celebrado entre la sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., y Aecsa S.A., y una vez revisados dichos documentos, se observa que se encuentran ajustados a derechos, razón por la cual, se accederá a lo requerido aceptando las cesiones del crédito perseguido a través del presente trámite.

Ahora bien, como quiera que no se ratificó al apoderado judicial de la parte acreedora, se requerirá al cesionario para que proceda a nombrar a un profesional del derecho que lo represente en el presente trámite.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito perseguido dentro del presente trámite, la cual fue efectuada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y la sociedad Aecsa S.A.,

SEGUNDO.- En consecuencia, **TÉNGASE** a la sociedad Aecsa S.A.,, como parte acreedora dentro del proceso en trámite.

TERCERO.- REQUERIR a la entidad cesionaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., con el fin de que se sirva proceder a nombrar a un profesional del derecho que lo represente dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 145

15 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2a113c5e1d40fef686e5e56165866936af5e78d42d6606cb2bfc293ab17dfd3
Documento generado en 14/09/2022 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2061

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	BLANCA MARINA LEMOS HERNANDEZ
Apoderado	ELIAS LEDESMA CHAVEZ activosys@gmail.com
Demandado	SANDRA LUISA TORRES MONDOL
Radicación:	2020-00516-00

Revisada la presente actuación y luego de examinado el escrito de requerimiento en la demanda, encuentra el Despacho que se cometió un yerro en el proferimiento del auto No. 1932 del 29 de agosto de 2022, como quiera que se indicó: "REQUERIR al centro de conciliación Centro de Conciliación ASOPROPAZ, a fin de que informe el estado actual del cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas del deudor NILSON JARIO BONILLA RUIZ. Líbrese la correspondiente comunicación..."

Consecuente con lo expuesto, el juzgado fundados en lo preceptuado en artículo 286 del C.G.P., que indica: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. --- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella",

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido No. 1932 del 29 de agosto de 2022, por las razones esbozadas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al centro de conciliación Centro de Conciliación ASOPROPAZ, a fin de que informe el estado actual del cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas de la **deudora SANDRA LUISA TORRES MONDOL**. Líbrese la correspondiente comunicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 145

15 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b6e453af7c210b6198779e8aaca75374344c8c27885fe55e47d45af7e978ed**

Documento generado en 14/09/2022 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1971 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.904.429)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.904.429
Gastos en notificación	\$25.800
Total	\$ 1.930.229

Son **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.930.229)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.930.229)** de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1971 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 14 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2063
PROCESO:
DEMANDANTE:

EJECUTIVO
EDIFICIO CHRISTIAN FELIPE- PH
NIT:900.788.800-2
gerencia@grupopineda.com.co

APODERADO:
DEMANDADO:
RADICACION:

DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR
uszu.asesoriaslegales@gmail.com
CRISTIAN FERNANDO RIASCOS RIASCOS C.C.1.058.668.469
2021-00312-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 145

15 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cd9df402834df6beced270bc313e144c34a2b85dccdbc3dac38c50c2c41a051

Documento generado en 14/09/2022 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez pasa el presente proceso con poder. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 14 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 2063
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CHRISTIAN FELIPE- PH
NIT: 900.788.800-2
gerencia@grupopineda.com.co
APODERADO: DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR
uszu.asesoriaslegales@gmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN FERNANDO RIASCOS RIASCOS C.C.1.058.668.469
RADICACION: 2021-00312-00

En memorial que antecede el demandante **EDIFICIO CHRISTIAN FELIPE - PH** confiere poder para su representación al abogado: MAURICIO MEJIA ISAACS, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No.94.521.494 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional No.130.084 del C.S.J., con dirección electrónica registrada mauriciom57@hotmail.com

Consecuente con lo anterior, El Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al señor **MAURICIO MEJÍA ISAACS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.94.521.494** y **T.P No.130.084** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la partedemandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

cf

Estado No. 145

15 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217bdf2e93c17421111e360d1f446131f37865fcbbc14bb49c6e1ca2a9bdfa9a**
Documento generado en 14/09/2022 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.
Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante con respecto a la subrogación del crédito. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2064

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
Notificacionesjudiciales@davivienda.com
DEMANDADOS: INDIGO BODAS Y EVENTOS S.A.S
BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO
info@indigobodasyeventos.com
RADICACION: 2021-00443-00

Visto el escrito que antecede de solicitud de SUBROGACION PARCIAL por parte de la apoderada judicial del demandante sobre la obligación dineraria que pagó a BANCO DAVIVIENDA el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en calidad de FIADOR de la demandada INDIGO BODAS Y EVENTOS S.A.S, dentro del presente proceso ejecutivo se procederá a aceptarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la subrogación parcial celebrada entre BANCO DAVIVIENDA y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** por la suma de \$19.765.384 Mcte, en calidad de fiador de la demandada INDIGO BODAS Y EVENTOS S.A.S.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: TENER en adelante como ACREEDOR a BANCO DAVIVIENDA y como acreedor SUBROGATORIO PARCIAL al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** por la suma de \$19.765.384 Mcte.

TERCERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal (art. 291 C.G del P) efectuada a la demandada Beatriz Eugenia Quintero Patiño, a través del servicio de mensajería EL LIBERTADOR con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

CUARTO. - DECRETAR el emplazamiento de la demandada Beatriz Eugenia Quintero Patiño.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 145
15 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3707f8d30933a771e00df4a5565ecfab1c3464dfa1651148191f7b8447ce0b0**

Documento generado en 14/09/2022 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte demandante no describió el traslado. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 14 de Septiembre de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Auto No. 2062

Proceso: Verbal de pertenencia
Demandante: SARA DELFIA MORENO MOSQUERA

Apoderado: CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS
cj_alomia@hotmail.com

Demandado: FABIAN ELIAS VILLEGAS BOLAÑOS y demás personas
inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a
usucapir.

Apoderada: SARA DELFIA MORENO celviram@yahoo.es

Radicación: 760014003001 **20210080300**

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el Artículo 392 del CGP para decidir dentro del proceso 760014003001 2021080300, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo citando a las partes para que comparezcan a la misma, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día jueves **19 de enero de 2023** a las **9:30 am.** para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G.P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7° del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1- DOCUMENTAL

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 41.433.282 de Sara Delfia Moreno Mosquera.
2. Copia Escritura Publica No.7530 del 18 de noviembre de 2003
3. Copia Escritura Publica No.233 del 05 de marzo de 2010
4. Copia Escritura Publica No.517 del 04 de mayo de 2010.
5. Copia del certificado de tradición especial del inmueble Matricula inmobiliaria No. 370-5096, expedido por la ORIP de Cali, debidamente actualizado.
6. Copia del Recibo de la Predial vigencia 2021.
7. Copia de pago de paz y salvo del predial y valorización del inmueble realizada por mi poderdante.
8. Poder a mi conferido

1.2 TESTIMONIALES

El testimonio de los señores:

- Carlos Alberto Padilla identificado con C.C. No.16.783.431, vecino de Cali, con residencia en la Carrera 33B No.32A-33 [Tel:3153028056](tel:3153028056).
- Luisa Reyes identificada con C.C. No.31.251.060, vecina de Cali, con residencia en la Carrera 33B No.32ª-33 [Tel:3007496970](tel:3007496970).
- Cesar Arias identificado con C.C. No.16.783.431, vecino de Cali, con residencia en la Carrera 33B No.32-83, Tel: 3127141910.
- Berta Ortega, identificada con C.C. No. 31.248.341, con residencia en la Carrera 33B No. 32-83, Tel: 3127141910.
- Sara Patricia Escobar Ortiz, identificada con C.C. No. 31.902.102, con residencia en la Carrera 33B No. 32-67, Tel: 3052963374.
- María Elsy Moreno, identificada con C.C. No. 31.285.462, con residencia en la Carrera 33B No. 32-59, Tel: 3344524 y correo: wilmernagles1981@gmail.com.
- Eduard Fernando Betancourt identificado con C.C. No.16.784.926, vecino de Cali, con residencia en la Carrera 33B No.32-87, Tel: 3148249398, Correo:fernandofc2208@gmail.com
- María Rosalba Valencia, identificada con C.C. No. 31.273.305, con residencia en la Carrera 33B No. 32-96, Tel: 3103970728.
- Ludys Romero, identificada con C.C. No. 26.366.370, con residencia en la Carrera 33B No. 32-109, Tel: 3104062030 y correo: ludys09@hotmail.com.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

1.3. Inspección Judicial:

Inspección judicial en asocio de un perito: para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades, de ellas.

1.4. NOMBRAR como perito evaluador a PEDRO JOSÉ AGUADO GARCÍA quien puede ser ubicado en la Carrera 77 No. 3A –64 de esta ciudad; en el correo electrónico paguadogarcia@yahoo.com, teléfono 3164819984, para que presente dictamen, debiendo resolver los siguientes interrogantes:-Identificación del inmueble con sus linderos y demás especificaciones.-Indicar si coincide la dirección del inmueble solicitado en la demanda con la visible en el certificado de tradición.-Establecer el avalúo comercial del inmueble.-Establecer si se trata de un inmueble perteneciente a la Nación o el Municipio o si es un bien fiscal o ejidal.-Establecer el valor de las mejoras que argumente haber realizado la parte demandante y su vetustez. -Lo demás que interese a este despacho. Se le concede el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia al perito para que rinda el dictamen. Se establece un anticipo por valor de \$400.000,00 que deberá ser pagado por la parte demandante. Comuníquese la designación por el medio más expedito.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.1 DOCUMENTALES

- Certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-5096.
- Fotocopia de las escrituras públicas Nos. 517 del 4 de mayo de 2010 de la notaría 19 de Cali y 2574 del 15 de agosto de 2017 de la notaría Sexta de Cali
- Fotocopia del pago total de Mega obras, en el momento que adquirió el inmueble, con recibo del banco Caja Social, cuyo pago fue efectuado el día 10 de julio de 2017.
- Fotocopia del pago del impuesto predial de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, los cuales fueron cancelados por mi poderdante, en el momento en que adquirió el inmueble, con recibo banco Caja Social, cuyo pago fue efectuado el día 10 de julio de 2017.
- Fotocopia del pago del impuesto predial del año 2022cancelado el día 1 de febrero de 2022.

2.2. DECLARACION DE PARTES

SARA DELFIA MORENO MOSQUERA, para que absuelva interrogatorio de parte que de manera oral o escrita relación directa con los hechos de la demanda en que se ha fundamentado y con la contestación de la misma.

DECLARACION DE PARTES

FABIAN ELIAS VILLEGAS BOLAÑOS, para que deponga sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma, que de forma oral o escrita se formulara

TERCERO. ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), acompañados de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 145

15 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f24d4387feea446b3e9732cf71ccba5f498852802ce30a1a9f1950551293ba0**

Documento generado en 14/09/2022 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>